

Buenos Aires, 2 de julio de 1968.-

**CONSIDERE SE:**

que tienen o presente el estado actual de la cuenta "Artículo 75 - ley 16.432, Cobranzas de Economía de Inversión", memorandum que antecede y aún las afectaciones previstas, cabe concluir que la situación ahora planteada difiere de la que se contempló en la resolución n°50 de 4 de junio de 1965, en el expediente de Superintendencia n°4293/C4.-

que en esas condiciones, atento el monto de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes -fs.33-, y sin que ello importe precedente respecto de otras deudas de igual origen, procedo disponer se refuerce la partida correspondiente con arreglo a lo previsto por el art.75 de la Ley n° 16.432.-

Por ello, se resuelve devolver las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a fin de que se refuerce la partida pertinente a los efectos de satisfacer las deudas de que se informa a fs.13 por la suma de DILES Y EINTA MILLONES OCDOCUN TRES Y CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL MONJAL (m.n. 17.987.293.-) mediante los créditos de la cuenta "Art. 75 - ley 16.432, Cobranzas de Economía de Inversión".-

Regístrate.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

**ES COPIA**